ES BUENO SABER:

Deberá contar con la notificación y resolución de señora Sindica, previo a presentar el Testimonio de Protocolización de las respectivas diligencias en el Registro del Estado Familiar.

COSTO DE LOS TRAMITES

DISTRITO DE SAN SALVADOR
Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador.
Art. 11, II,1.6; II,1.7.1.1; II,1.7.1.2; II,1.7.2.1; II,1.7.2.2.

Rectificaciones	$25.00
Subsidiarios	$35.00
Tramites PGR	$3.50
Trámite Urgente	$20.00

DISTRITO DE CIUDAD DELGADO
Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado.
Art. 7, numeral 15, literal j.

Credencial de Síndico Municipal	$20.00

DISTRITO DE CUSCATANCINGO
Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.
Art. 7, literal b, numeral 2, literal a.

Constancias y Certificaciones	$2.38

DISTRITO DE MEJICANOS
Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Mejicanos.
Art. 7, numeral 1.1.8.2.7; 1.1.8.2.7.1; 1.1.8.2.7.2; 1.1.8.2.8; 1.1.8.2.8.1; 1.1.8.2.8.2.

Rectificaciones	$10.00
Subsidiarios	$10.00
PGR	$3.00

DISTRITO DE AYUTUXTEPEQUE
Ordenanza Reguladora de las Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque Municipales de Ayutuxtepeque.

Art.11,11.9.1.4	$ 3.50

TIEMPO DE TRAMITES

NORMAL:
Plazo 20 días hábiles, sujeto a orden de trámites ingresados y cantidad de solicitudes recibidas. Plazo máximo 9 meses, según el caso. Arts. Art. 89 inc.3° 89 y 92 LPA.

URGENTE:
Hasta un plazo máximo de 5 días para Rectificación y para Subsidiarios.
Para optar por trámite urgente deberá presentarse un escrito con la justificación de su solicitud y documentos que acrediten la urgencia. Art. 92 LPA.

OBSERVACIONES:
Plazo para subsanar 10 días. Art. 72 LPA.

PRORROGA:
por escrito debidamente justificada, la cual puede enviarse al correo electrónico o presentarse directamente en la oficina de atención al usuario de Sindicatura.

GLOSARIO

LREF: Ley del Registro del Estado Familiar
LPA: Ley de Procedimientos Administrativos
LENJVOD: Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias
RNPN: Registro Nacional de las Personas Naturales
CPCM: Código Procesal Civil y Mercantil
PGR: Procuraduría General de la República
LNPN: Ley del Nombre de la Persona Natural
DJV: Diligencias de Jurisdicción Voluntaria

SINDICATURA

REQUISITOS PARA TRÁMITES DE **DILIGENCIAS JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**

RECTIFICACIÓN

- Partidas de Nacimiento
- Partidas de Defunción
- Partida de Matrimonio

ESTABLECIMIENTO SUBCIDIARIO

- Nacimiento
- Matrimonio
- Muerte

Síndica Municipal
Licda. Beatriz Leonor Flamenco de Cañas

Teléfono
2205-4000 Ext. 1264

Correo Electrónico
djv.sindicatura.amss2020@gmail.com

Página Web
www.sansalvador.gob.sv/tramites/tramites-juridicos



INDICACIONES GENERALES

- Realizar cita para la recepción de documentos, por medio de correo electrónica a la dirección: **djv.sindicatura.amss2020@gmail.com**. Arts. Art. 12 y 18 LPA.
- Presentar las DJV en original con las formalidades de ley. Arts. 51 Ley de Notariado y 180 LPF.
- Para presentar, retirar documentación, debe presentarse autorización notarial (según el caso) con DUI y contraseña de trámite.
- Relacionar generales completas de los comparecientes conforme a DUI, así también relacionar toda la documentación. Arts. 25 y 29 inc. 2o LREF; 32 Ord. 4o y 5o, 51 Ley del Notariado.
- En caso de actuar por medio de apoderado, cumplir con lo establecido en los arts. 2 de la LENJVOD y 69 inciso 3o del CPCM.
- Cuando se agreguen certificaciones de partidas emitidas en otras Alcaldías, deben ser con dos meses de antelación a la presentación de las diligencias, ya que debe verificarse y descartar que existan nuevas modificaciones que afecten el contenido del asiento. Art. 33, 34, 35, 36 y 37 de la LREF, art. 3 numeral 8 LPA.
- Los documentos provenientes de países extranjeros deberán agregar legalizados. (Apostillado y con Diligencias de Traducción. Art.24 LENJVOD).
- Prueba testimonial. Art. 203 inc. 2°, 355, 356, 357, 360, 364,365 CPCM, 34 inc. 3o Ley de Notariado.
- En caso de desistimiento, no se podrá solicitar Devolución de lo cancelado. Arts. 64 numeral 2, 115 y 116 LPA, 54 Ley de Notariado.
- No podrán proseguir diligencias vía notarial en caso de menores de 18 años de edad u otras personas naturales incapaces. Art. 2 de la LENJVOD.



REQUISITOS PARA RECTIFICACIONES DE PARTIDA

ART.11 LENJVOD, ART. 56, 65 Y 81 LREF

Cuando se solicite rectificación deberá anexarse prueba documental suficiente, que respalde o compruebe el error u omisión. Arts. 195, 196 Inc. 3, 201 Código de Familia; 11 LENJVOD; 318,321 y 331 CPCM.; 195 Código de Familia y 34 LNPN. Ej.:

- Constancia de nacimiento en hospital.
- Certificado de nacimiento en el extranjero.
- Constancia de partera.
- Fe de bautizo.
- Hoja de plantares de recién nacido.
- Declaración jurada de la persona que proporcionó los datos en el registro al momento de la inscripción.
- Certificación de partida de nacimiento de los padres donde conste marginación de identidad.
- Certificación de partida de matrimonio de los padres.
- Certificaciones de partida de nacimiento de hermanos, etc.
- NIT.
- Pasaporte.
- Licencia de conducir.
- Cédula de identidad persona.

NOTA: Cumplir con los requisitos que las leyes establecen.

SUBSIDIARIO NACIMIENTO

ART. 56 LREF Y ART. 12 LENJVOD

Deberá consignar todas las generales establecidas en el art. 56 de la LREF., pudiendo agregar la siguiente documentación.

- Anexar constancia de nacimiento en hospital. Art. 50 LREF.
- Si se determina filiación paterna, anexar el documento que acredite el reconocimiento de paternidad. Art. 143 del CF.
- Anexar constancia de inexistencia de asentamiento de partida nacimiento. Art. 197 CF, Art. 105 LREF. y Art. 184 LPF.
- Anexar documentos que comprueben el tráfico jurídico con el nombre del interesado, como fe de bautizo, diplomas, certificados MINED, control de niño sano.
- Anexar certificaciones de partidas de nacimiento y/ó defunción de los padres, y documento de identidad de los mismos.

SUBSIDIARIO DEFUNCIÓN

ART. 81 LREF, 12 Y 13 LENJVOD

Deberá consignar todas las generales establecidas en el Art. 81 LREF., pudiendo agregar la siguiente documentación.

- Fotocopia de Documento de identidad del fallecido, ficha de Cédula de Identidad Personal ó constancia de inexistencia.
- Constancia emitida por el Instituto de Medicina Legal, Certificado de Defunción emitido por el Hospital.
- Constancia de no asentamiento del RNPN.
- Constancias de Inexistencia de defunción. Art. 80 LREF.
- Certificación de partida de nacimiento del fallecido y del solicitante.
- Certificación de Partida de Matrimonio, si estuviera casado.